

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), agosto 24 de 2023

| | |
|-----------------|---------------------------------|
| Pertenencia N°: | 2020-00077 |
| Demandante: | Pedro Vicente Martínez y otros. |
| Demandado: | Matilde Rodríguez y otros. |
| Asunto | Admite sucesor procesal |

Visto el memorial que precede, se recuerda para el efecto, lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, que contempla que: “Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)”, lo anterior de la mano con lo expresado en el artículo 70 de ese mismo estatuto procesal que señala: “Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”

En el presente asunto ya se ha acreditado que el demandante inicial VICENTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ falleció el pasado 8 de marzo de 2022, conforme se acredita con el respectivo registro civil de defunción, y se decretó la sucesión procesal a favor de sus hijos, a través de auto calendarado en septiembre 22 de 2022, los cuales confirieron poder al mismo abogado que venía representando al demandante fallecido.

Se ha informado también, que, LUZ NIDIA MARTÍNEZ TORNEROS, ciudadana identificada con la Cédula No. 52'666.813 es hija del litigante fallecido y que ha conferido poder especial, amplio y suficiente al mismo apoderado judicial con que cuentan los demás sucesores procesales.

Conforme lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a LUZ NIDIA MARTÍNEZ TORNEROS, ciudadana identificada con la Cédula No. 52'666.813 como SUCESORA PROCESAL de su PROGENITOR, VICENTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (fallecido) en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales que fueron realizadas por éste último a través de su mandatario judicial en su momento ni las ejercidas por los demás sucesores procesales.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado RUPERTO HERNÁNDEZ TORRES, como apoderado judicial de la demandante mencionada en el ordinal anterior, en los términos y para los fines del mandato especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 039 De
25-08-23

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

